



## AUTO No. 591 (25 de octubre de 2021)

### “POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CONCEPTO DE VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante oficio ENT-6454 de 06 de septiembre de 2021, el señor José Emilio Sierra Arguelles, actuando en calidad de Director de Turismo Departamental, solicita concepto de viabilidad ambiental, para la zona propuesta por la Dirección General Marítima, DIMAR, para el fondeo de cruceros en aguas jurisdiccionales de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar”, “FONDEO DE CRUCEROS” en las aguas marítimas de la Unidad Ambiental Costera Alta Guajira – UAC AG y en el Distrito Regional de Manejo Integrado Pastos Marinos Sawäirü, Uribia – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 541 de 27 de septiembre de 2021, esta entidad avocó conocimiento de la solicitud de concepto ambiental y corrió traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental para lo de su competencia.

Que por medio de informe técnico INT-2152 de 25 de octubre de 2021, el Grupo de evaluación emite concepto técnico, que, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe literalmente:

(...)

#### 1. GENERALIDADES

##### 1.1. PRESENTACIÓN

En atención al oficio ENT-6454 del 6 de septiembre de 2021 mediante el cual la Dirección de Turismo Departamental de la Gobernación de La Guajira solicitó a esta Corporación la “autorización de la zona propuesta por la Dirección General Marítima - DIMAR para el fondeo de cruceros en aguas jurisdiccionales de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar”, nos permitimos dar el presente concepto ambiental.

##### 1.2. ANTECEDENTES

En la Tabla 1 se presentan en orden cronológico los trámites que han conducido a la elaboración del presente concepto sobre la viabilidad ambiental para la actividad “FONDEO DE CRUCEROS”.

Tabla 1. Antecedentes del presente concepto ambiental.

No.	Fecha	No. Radicado	Trámite	Responsable
1	2-sep-2021	232021100130	Solicitud de área para el fondeo de cruceros en aguas jurisdiccionales de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar	Director de Turismo Departamental
2	3-sep-2021	232021100325	Propuesta de zona para fondeo de cruceros en aguas jurisdiccionales de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar	Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar - DIMAR
3	6-sep-2021	ENT-6454	Solicitud de autorización de la zona propuesta por DIMAR para el fondeo de cruceros en aguas jurisdiccionales de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar.	Director de Turismo Departamental

#### 2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Según el oficio que trata el Antecedente No. 3 (Tabla 1) entregado a esta Corporación por el señor José Emilio Sierra Arguelles como director de Turismo Departamental, la actividad “FONDEO DE CRUCEROS” consiste en la llegada de embarcaciones como estrategia de reactivación económica turística del departamento de La Guajira. Además, señala que “es de vital importancia que se logre el desarrollo de esta estrategia, ya que sería

la primera vez, que llegaría al departamento este tipo de embarcaciones en busca de promocionar internacionalmente nuestro destino". Este oficio anexó un documento referenciado en la Tabla 1 como el antecedente No. 2, sin embargo, no relacionaron mayores especificaciones técnicas sobre la actividad ni duración de la misma.

Que la zona de fondeo propuesta por el solicitante se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

**Tabla 2. Coordenadas de ubicación de zona de fondeo**

<b>Punto</b>	<b>Coordenadas DATUM Magna Sirgas</b>		<b>Origen Nacional CMT-12</b>	
	<b>Latitud N</b>	<b>Longitud W</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
Punto 1	12°12'3.90"	72°10'17.64"	5090081,98	2906436,63
Punto 2	12°12'4.08"	72°9'56.57"	5090732,03	2905407,78
Punto 3	12°11'30.33"	72°9'56.22"	5090718,03	2906444,11
Punto 4	12°11'30.50"	72°10'17.12"	5090100,64	2905411,06

## 2.1. DESCRIPCIÓN DE LAS EMBARCACIONES

La Oficina de la Dirección de Turismo Departamental no relacionó información sobre el tipo de embarcaciones que realizarán fondeo en las aguas marítimas jurisdiccionales de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar. Sin embargo, en el documento anexado (ver No. 2 en Tabla 1) relacionado con la zona propuesta para la actividad que nos ocupa en el presente concepto, la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar señaló las características máximas permitidas para los buques que desarrollarían fondeo en dicha zona (Tabla 3).

**Tabla 3. Características máximas permitidas de buques para fondeo**

CARACTERÍSTICAS MÁXIMAS PERMITIDAS PARA BUQUES		
<b>Eslora</b>	<b>Manga</b>	<b>Calado</b>
164.5 metros	23.4 metros	6 metros

Fuente: Tomado de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar en su oficio con número de radicado 232021100325 del 3 de septiembre de 2021.

También señaló que, la configuración de la zona de fondeo está dada por dos puntos de emplazamiento los cuales comprenden un radio de borneo<sup>1</sup> de 235 metros cada uno, en los cuales se encuentran profundidades de 8 metros como se muestra en la Figura 1.

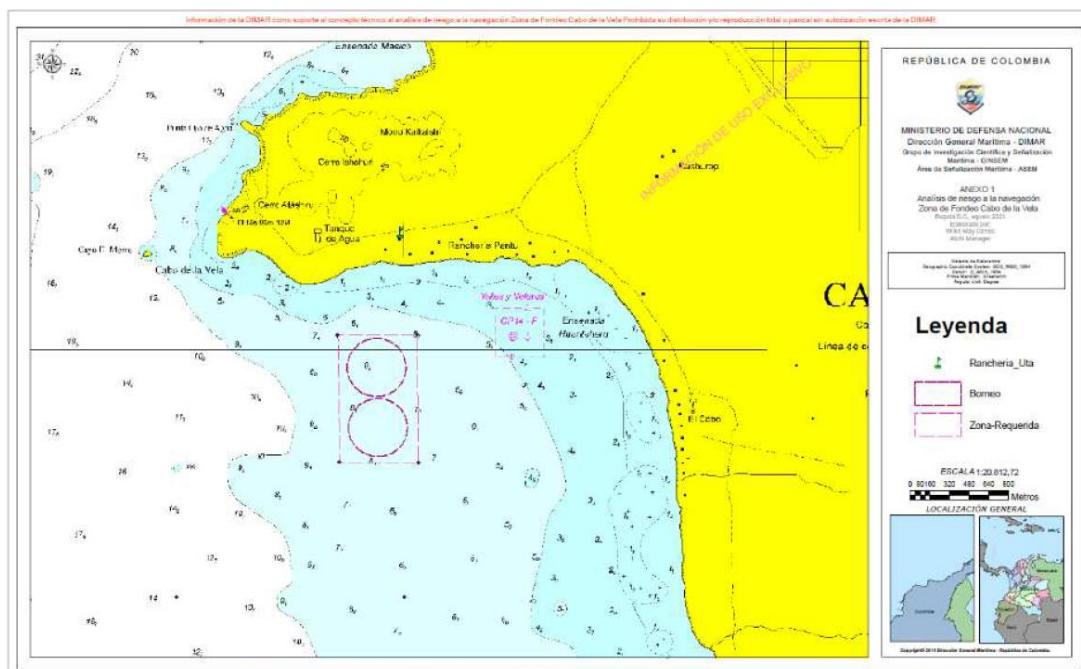


Figura 1. Área propuesta para el fondeo. Fuente: Tomado de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar en su oficio con número de radicado 232021100325 del 3 de septiembre de 2021.

<sup>1</sup> Cambio de dirección de la proa de una embarcación alrededor de su ancla o posición de fondeo, por la acción del viento o marea. Consultado en línea: <https://www.dimar.mil.co/glosario>.

## 2.2. MANEJO AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES

La Oficina de la Dirección de Turismo Departamental no relacionó información sobre el manejo ambiental de los recursos naturales renovables que requiere para el desarrollo de la actividad de “FONDEO DE CRUCEROS” y demás actividades relacionadas a esta como son el embarque, desembarque y traslado de turistas a tierra firme, como también el uso de las playas marítimas del municipio de Uribia.

## 2.3. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AGUAS RESIDUALES

La Oficina de la Dirección de Turismo Departamental no relacionó información sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos y aguas residuales del fondeo de cruceros y las actividades asociadas a este.

## 3. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD

Para analizar la viabilidad ambiental o no de la actividad, se revisaron y analizaron los aspectos de ordenamiento ambiental y territorial; los aspectos ambientales como son las dimensiones biótica, abiótica, socioeconómica y cultural; como también la normatividad sobre protección ambiental costera relacionada con la actividad.

### 3.1. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y TERRITORIAL

Una vez revisados los instrumentos de ordenamiento ambiental y territorial actualmente vigentes con jurisdicción en el área de la actividad, es preciso exponer lo siguiente:

#### 3.1.1. Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera Alta Guajira (POMIUAC - AG)

Se evidenció que el proyecto se encuentra ubicado en la Unidad Ambiental Costera Alta Guajira (Figura 2) reglamentada mediante el Decreto 1120 de 2013 junto a otras nueve unidades ambientales costeras presentes en el país sometidas a procesos de ordenación y manejo adecuado, dado que contienen ecosistemas con características propias y distintivas, con condiciones similares y de conectividad en cuanto a sus aspectos estructurales y funcionales.

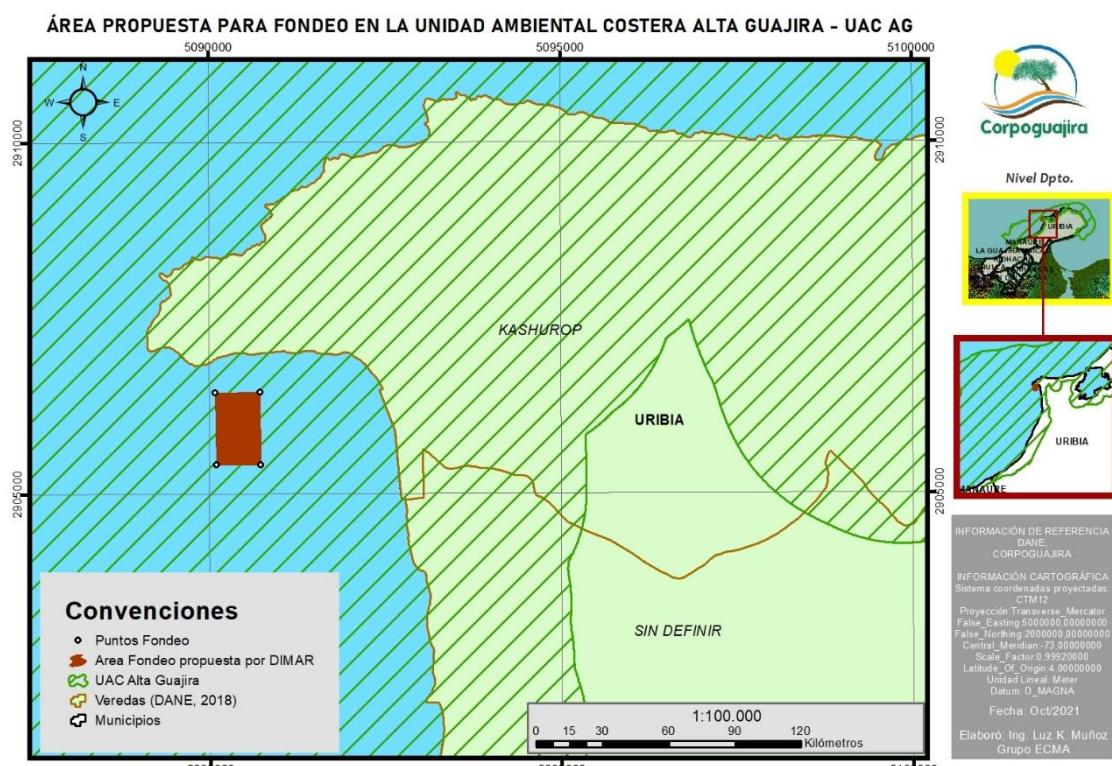


Figura 2. Mapa Localización de la actividad en la UAC-AG. Fuente: Elaboración propia.

Según el Artículo 2.2.4.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015, el Plan de Ordenación y Manejo Integrado de las Unidades Ambientales Costeras (POMIUAC) es el instrumento de planificación mediante el cual la Comisión Conjunta o la autoridad ambiental competente, según el caso, definen y orientan la ordenación y manejo ambiental de las unidades ambientales costeras. El POMIUAC se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y orienta la planeación de los demás sectores en la zona costera.

Para el caso que nos ocupa, no se encontró evidencia de la adopción del POMIUAC – AG por la autoridad ambiental correspondiente. Sin embargo, es preciso resaltar la importancia ambiental que posee el sitio de ubicación de la actividad que nos ocupa desde la perspectiva del ordenamiento ambiental costero del país, pues estas unidades ambientales costeras son un recurso natural único, frágil, limitado y muy dinámico que exige un

manejo adecuado para asegurar su conservación, su desarrollo sostenible y la preservación de los valores culturales de las comunidades tradicionalmente allí asentadas (MinAmbiente, 2000<sup>2</sup>).

### 3.1.2. Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica - POMCA

De acuerdo con la información geográfica disponible se evidenció que las aguas marítimas, terrenos de bajamar y playas marítimas que nos ocupa en el presente estudio están asociados con la subzona hidrográfica Directos Caribe - Ay. Sharimahana Alta Guajira, y el nivel subsiguiente Ays. Uareteha y otros directos Caribe – NSS conforme con la zonificación hidrográfica del país.

Los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituyen en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial<sup>3</sup>, y regulan las zonas costeras sobre las cuales desembocan sus corrientes hídricas superficiales, tal como lo reglamentó el artículo 31 del Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto 1076 de 2015: “las áreas urbanas y las zonas costeras deberán ser consideradas como parte integral de la cuenca hidrográfica respectiva y como tal deberán ser objeto de análisis en las fases de diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental”.

Sin embargo, no se evidenció un POMCA reglamentado para dicha zona, por tanto, no se cuenta con una zonificación ambiental de usos reglamentados para dicha subzona hidrográfica relacionada con las actividades asociadas al fondeo de cruceros.

### 3.1.3. Áreas Protegidas

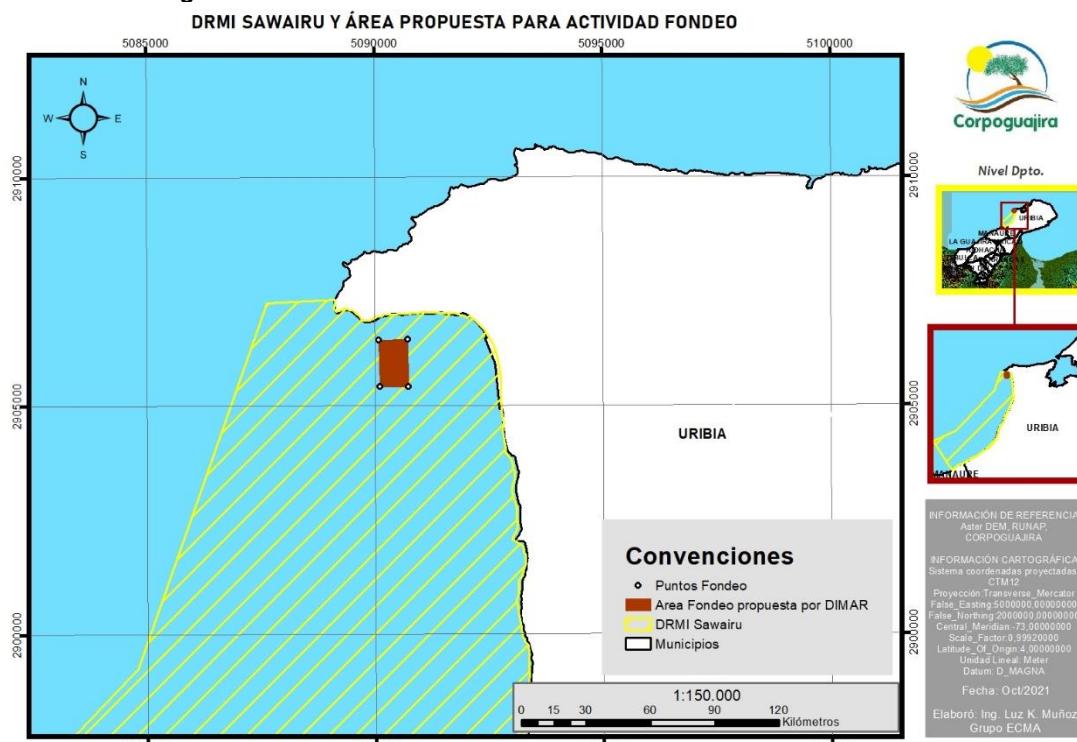


Figura 3. Localización del área de fondeo propuesta por DIMAR en el DRMI Sawäirü. Fuente elaboración propia.

Se revisó el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, la herramienta creada por el Decreto 2372 de 2010 en la cual cada una de las autoridades ambientales registran las áreas protegidas de su jurisdicción, se evidenció que el área propuesta para fondeo de cruceros traslapa con el Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI de Pastos Marinos Sawäirü ubicado en la jurisdicción de los municipios de Manaure y Uribia, departamento de La Guajira y declarado por el Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA mediante Acuerdo No. 019 de 28 de septiembre de 2018 y modificado mediante Acuerdo No. 026 de 20 de diciembre de 2018.

Según el Acuerdo No. 019 de 28 de septiembre de 2018 del Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA mediante el cual se declara el DRMI Pastos Marinos Sawäirü, los **Objetivos de Conservación** de esta área señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento de la misma y guían las demás estrategias de conservación; a continuación, se detallan en su literalidad:

- 1) Mantener muestras conservadas de comunidades de pastos marinos, como elemento de conectividad biológica en la región Caribe.

<sup>2</sup> MinAmbiente, 2000. Política Nacional Ambiental para el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras e insulares de Colombia – PNAOCl.

<sup>3</sup> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

- 2) Proteger una muestra representativa de comunidades homogéneas de pastos marinos para el Caribe Guajiro, así como la flora y la fauna asociada a ellos.
- 3) Conservar ecosistemas al interior del área protegida como hábitat estratégico de (especies objeto de conservación) algunas de ellas amenazadas.
- 4) Conservar la capacidad productiva pesquera y demás bienes y servicios ambientales generados por el Área Marina Protegida, para beneficio directo de las comunidades asentadas en el área de influencia de esta.
- 5) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las comunidades de algas, invertebrados y vertebrados, como consecuencia de las corrientes del océano y de las surgencias. Ambos fenómenos confieren a la costa guajira una alta productividad primaria, la que permite mantener una gran diversidad biológica.
- 6) Conservar las poblaciones de especies migratorias (tortugas y aves marinas).
- 7) Fortalecer los valores materiales e inmateriales de la comunidad indígena wayuu, asociados a la conservación y manejo del territorio a través de sus costumbres ancestrales.

Respecto a la zonificación ambiental de esta área protegida, no se le encontró un Plan de Manejo adoptado por la autoridad ambiental, sin embargo, si se encontró un documento elaborado por INVEMAR (2019)<sup>4</sup> como propuesta de la zonificación y plan de manejo ambiental para esta área, sobre el cual cabe resaltar lo siguiente:

- ❖ El área propuesta para la actividad de fondeo se ubica en la categoría de manejo de subzona para el aprovechamiento sostenible (Figura 4). Esta subzona comprende la mayoría del área del DRMI Pastos Marinos Sawairu con un porcentaje del 82%, debido a que esta es la zona en la cual se realiza la principal actividad económica como lo es la pesca artesanal, desarrollada tradicionalmente por la comunidad indígena Wayúu; y es el espacio donde la cobertura del ecosistema de pastos marinos es baja, con un 7,3% (INVEMAR, 2019).
- ❖ La zona propuesta para el fondeo de cruceros se encuentra relativamente distante de la zona de preservación y, por tanto, de la mayor cobertura del ecosistema de pastos marinos de esta área protegida (Figura 4).
- ❖ El uso principal es la pesca artesanal en la subzona para el aprovechamiento sostenible.
- ❖ Las actividades permitidas que relaciona el precitado documento son: tránsito de embarcaciones, bajo reglamentación; pesca artesanal con artes de pesca sostenibles (bajo o nulo impacto a ecosistemas); pesca deportiva bajo restricción.
- ❖ Las actividades prohibidas que relaciona el precitado documento son: Captura, tenencia o tráfico ilegal de fauna; pesca artesanal con artes o métodos de pesca artesanal perjudiciales para los ecosistemas; buceo con tanque o snorkeling, excepto con fines de investigación o pesca artesanal a pulmón.

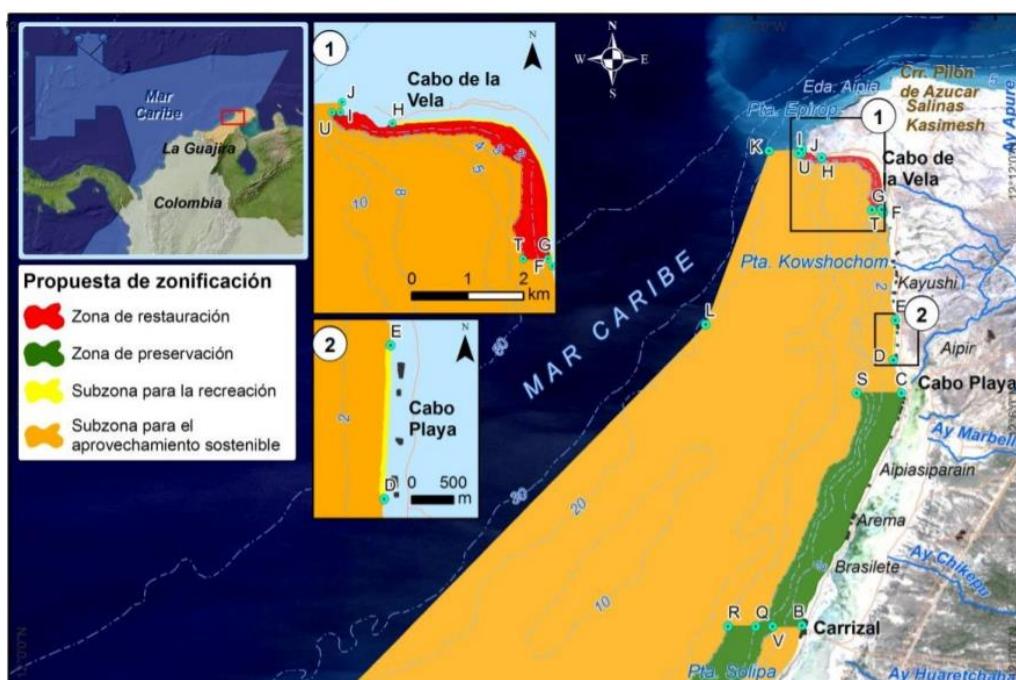


Figura 4. Propuesta de zonificación del DRMI Pastos Marinos Sawairu. Fuente: Tomado de “Formulación de una propuesta de zonificación de pastos marinos y plan de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI de pastos marinos – Sawairü en el departamento de La Guajira” (INVEMAR, 2019).

<sup>4</sup> INVEMAR, 2019. Formulación de una propuesta de zonificación de pastos marinos y plan de manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI de pastos marinos – Sawairü en el departamento de La Guajira. Contrato Invemar-FUPAD TDSE-SCTO-117-435-08-18. Santa Marta, 168p.

- ❖ Dentro de la delimitación del DRMI no se incluyen los ecosistemas costeros como los manglares, las lagunas costeras y las playas, sin embargo, deben ser tenidos en cuenta por la conectividad entre ecosistemas marino costeros y porque hacen parte fundamental de la dinámica social y ambiental de la zona costera límite del área (INVEMAR, 2019)

De igual forma, resulta de gran importancia tener en cuenta en este concepto ambiental las actividades prohibidas para toda el área del DRMI Pastos Marinos Sawäirü protegida conforme al documento de zonificación y plan de manejo propuestos por INVEMAR (2019), como se indica en el siguiente listado:

- a) Captura y tenencia o tráfico de fauna silvestre o amenazada.
- b) Actividades mineras de exploración y explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastre (Artículo 207, Ley 1450 de 2011).
- c) Obras de infraestructura de alto impacto como puertos, e infraestructura hotelera no ecoturística.
- d) Extracción y colecta de material biológico o restos de flora y fauna terrestre o acuática vivos o muertos o partes de ellos, nidos, y huevos, exceptuando la que sea autorizada por la autoridad ambiental competente.
- e) Introducción de especies de fauna y flora no nativas.
- f) Utilizar compuestos químicos, explosivos o cualquier otro equipo, sustancia o método de captura que dañe los ecosistemas terrestres, marinos o acuáticos en el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos.
- g) Obras costeras de protección y acceso que no cuenten con el permiso de la autoridad ambiental competente.
- h) Verter o descargar directamente en el mar o cuerpos de agua sustancias químicas como aceites, grasas, combustibles, o aguas residuales domésticas sin previo tratamiento de acuerdo a la norma ambiental vigente sobre la materia.
- i) El uso de equipos de ampliación sonora en niveles superiores a los establecidos en la normatividad ambiental vigente sobre la materia.
- j) Remoción de pastos marinos, algas o corales o su afectación por pisoteo o anclaje.
- k) Tránsito a alta velocidad (generación de oleaje) de equipos náuticos en zonas adyacentes a litorales, cobertura de pastos marinos y formaciones coralinas.
- l) Anclaje sobre cobertura de pastos marinos y/o formaciones coralinas
- m) Destrucción, remoción o alteración de infraestructura de señalización del DRMI.
- n) Buceo con tanque con un fin diferente al de la investigación.
- o) Pesca en épocas de agregación reproductiva o desove de especies marinas y costeras.

### 3.1.4. Plan de Ordenamiento Territorial - POT de Uribia

El fondeo de cruceros no traslapa el suelo territorial del municipio de Uribia, sin embargo, las actividades asociadas a este sí traslaparían dicho suelo como es el uso de las playas marítimas del municipio de Uribia. Al revisar la cartografía sobre el POT de Uribia 2016, se logró evidenciar que gran parte de la línea de playa hace parte de suelo rural, a excepción de la ubicada en el Cabo de la Vela, la cual se encuentra clasificada como suelo urbano. En dicha información disponible como la Resolución 0147 de 2016 “por la cual se declaran concertados los asuntos ambientales de la revisión y ajuste del POT de Uribia – La Guajira”, se señala el uso turístico actual y potencial de las playas marítimas de Uribia, especialmente el sector del Cabo de la Vela, reconocido a nivel nacional e internacional.

## 3.2. ASPECTOS AMBIENTALES

### 3.2.1. Dimensión Biótica

El área propuesta para fondeo, objeto de análisis del presente concepto ambiental, se encuentra habitada por diversos ecosistemas marinos entre los cuales resaltan las praderas de pastos marinos, las cuales están conformadas por plantas con flores y frutos que han evolucionado para cumplir todo su ciclo de vida sumergida en medio marino o salobre, además, cumplen con una serie de funciones ecológicas entre las cuales se destacan su alta productividad, la producción de fuentes directas e indirectas de alimento, la recirculación de nutrientes, estabilización de sedimentos, protección y estabilización de línea de costa y sumideros de carbono azul (Díaz et al., 2003, Orth et al., 2006, West et al., 2016)<sup>5</sup>. Según INVEMAR (2019), la porción marina del departamento de La Guajira alberga cerca de 55.376,93 ha de pastos marinos, lo que posiciona a La Guajira como el departamento con la mayor extensión del ecosistema de pastos marinos del país, albergando el 85% de la extensión total. El mismo está principalmente compuesto por tres especies, *Thalassia testudinum*,

<sup>5</sup>Díaz, J. M., L. M. Barrios y D. I. Gómez (Eds.). 2003. Las praderas de pastos marinos en Colombia: estructura y distribución de un ecosistema estratégico. INVEMAR. Serie de publicaciones especiales No. 10. Santa Marta. 162p.

Orth, R., T. J. B. Carruthers, W. C. Dennison, C. M. Duarte, J. W. Fourqurean, K. L. Heck Jr., A. R. Hughes, G. A. Kendrick, W. J. Kenworthy, S. Olyarnik, F. T. Short, M. Waycott y S. L. Williams. 2006. A global crisis for seagrass ecosystems. BioScience, 56(12): 987-996.

West, J. A., Calumpong, H. P., Martin, G., & Gaever, S. van. 2016. “Kelp Forests and Seagrass Meadows”, en L. Inniss, A. Simcock, A. Y. Ajawin, A. C. Alcalá, P. Bernal, H. P. Calumpong, P. E. Araghi, S. O. Green, P. Harris, O. K. Kamara, Kunio Kohata, E. Marschoff, G. Martin, B. P. Ferreira, C. Park, R. A. Payet, J. Rice, A. Rosenberg, R. Ruwa, J. T. Tuhumwire, S. V. Gaever, Juying Wang & J. M. Węsławski (eds.), The First Global Integrated Marine Assessment. World Ocean Assessment I. Nueva York: United Nations General Assembly, Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea.

*Syringodium filiforme* y *Halodule wrightii*, siendo la primera, la especie dominante, en una amplia franja que se extiende en paralelo al borde costero, entre 2 y 15 metros de profundidad.

De acuerdo con el diagnóstico realizado por INVEMAR (2019), el área propuesta para el “FONDEO DE CRUCEROS” se ubica en praderas potenciales de pastos marinos (Figura 5).

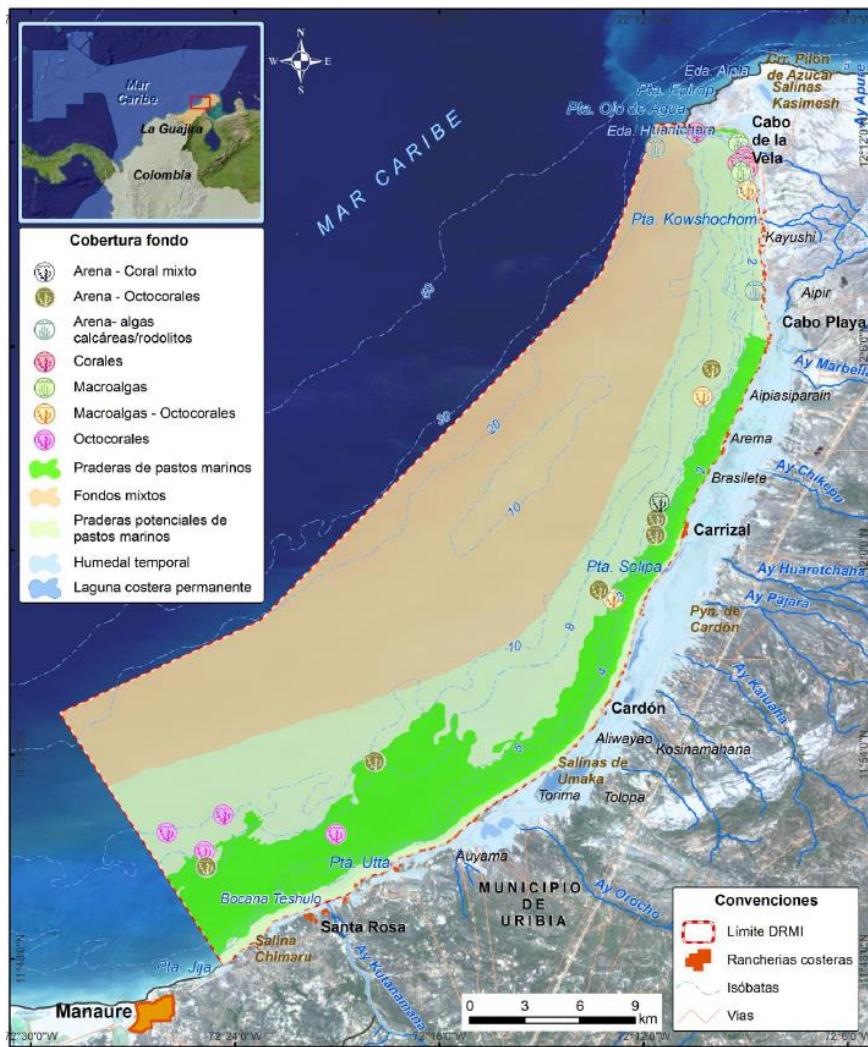


Figura 5. Cobertura fondo marino DRMI Sawäirü. Fuente: Tomado de INVEMAR, 2019.

Asimismo, se encuentra una variedad de hábitats que son fundamentales para mantener el equilibrio ecológico para las especies de importancia comercial y para la seguridad alimentaria de las comunidades de la zona como son: fondos duros con gorgonáceos, fondos blandos con rodolitos (algas calcáreas), formaciones coralinas incipientes, macroalgas, octocorales, entre otros (Figura 6).

En la Figura 6 se puede observar los objetos de conservación próximos al área propuesta para el “FONDEO DE CRUCEROS” como son: sitios de desove y nodriza langostas y zona de alimentación de tortugas marinas, lo cual demanda un manejo adecuado dada su alta importancia y sensibilidad ambiental en esta zona costera de la UAC -AG, que abarca no sólo el DRMI Pastos Marinos Sawäirü sino también las playas marítimas, lagunas costeras y manglares asociados a la dinámica marino costera de esta zona. Por lo tanto, se requiere contemplar medidas de manejo ambiental específicas para el desarrollo de fondeo de cruceros y demás actividades asociadas a este, sin comprometer el equilibrio ecológico ni los bienes y servicios derivados de este que sostienen el desarrollo socioeconómico y cultural de la zona.

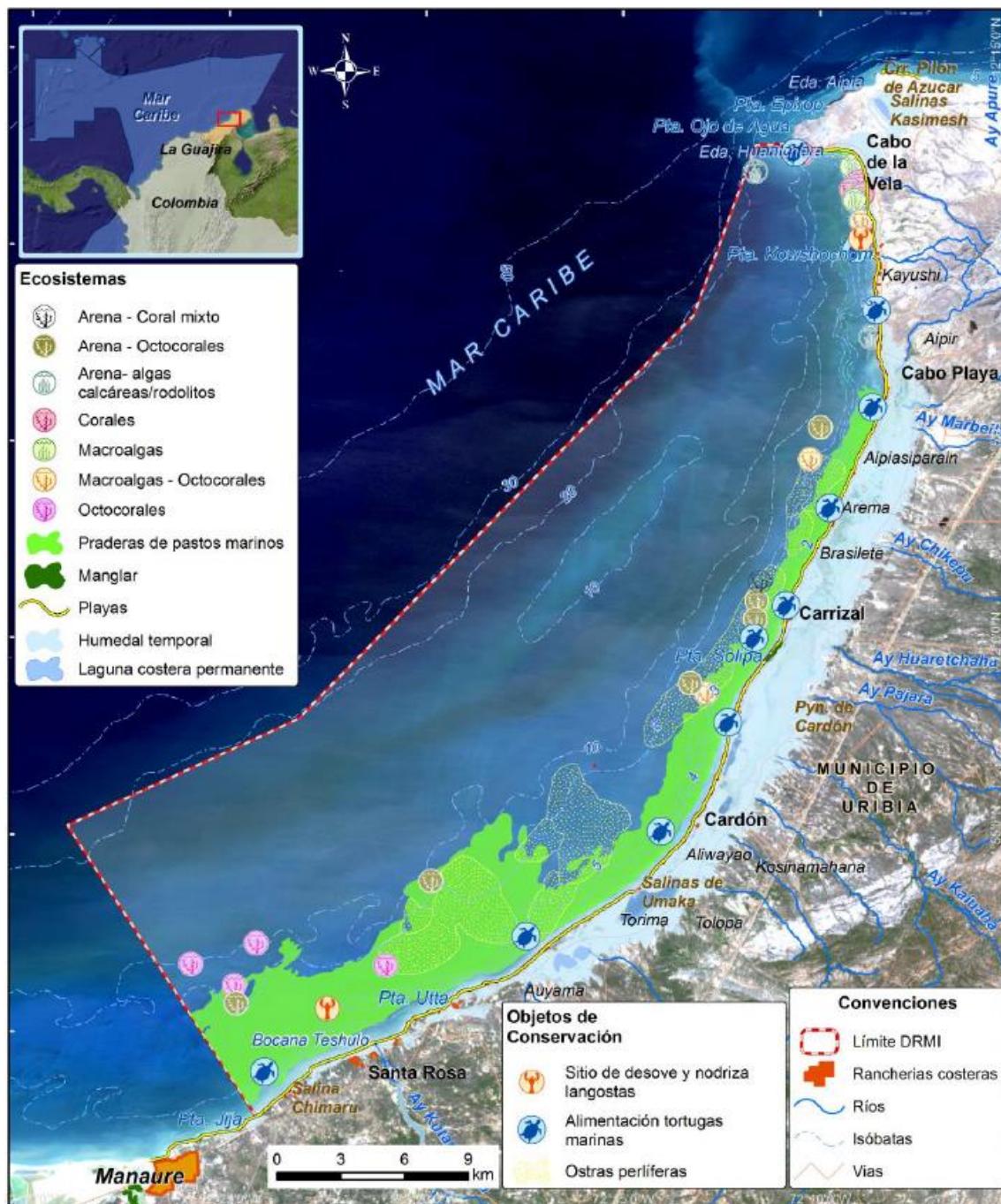


Figura 6. Mapa biótico del DRMI Sawairü. Fuente: Tomado de INVEMAR (2019).

### 3.2.2. Dimensión Física

#### 3.2.2.1. Calidad del agua marítima

De acuerdo con la información de dos estaciones de muestreo de la REDCAM de INVEMAR (2017)<sup>6</sup>, el Índice de Calidad Ambiental marina para fauna y flora ICAmpff indicó que, la calidad de agua en general de la Alta Guajira es adecuada en un 71% al 2016. Sin embargo, el informe de esta red (2018)<sup>7</sup> señaló que las causas de contaminación alrededor del Cabo de la Vela corresponden a actividades pecuarias (cría de animales),

<sup>6</sup> INVEMAR. 2017a. Diagnóstico y evaluación de la calidad de las aguas marinas y costeras en el Caribe y Pacífico colombianos. Garcés, O. y L. Espinosa (Eds.). Red de vigilancia para la conservación y protección de las aguas marinas y costeras de Colombia – REDCAM: INVEMAR, MADS y CAR costeras. Informe técnico 2016. Serie de Publicaciones Periódicas No. 4 (2017) del INVEMAR, Santa Marta. 260p.

<sup>7</sup> INVEMAR. 2018. Diagnóstico y evaluación de la calidad de las aguas marinas y costeras en el Caribe y Pacífico colombianos. Bayona-Arenas, M. y Garcés-Ordóñez, O. (Ed). Red de vigilancia para la conservación y protección de las aguas marinas y costeras de Colombia – REDCAM: INVEMAR, MinAmbiente, CORALINA, CORPOGUAJIRA, CORPAMAG, CRA, CARDIQUE, CARSUCRE, CVS, CORPOURABÁ, CODECHOCÓ, CVC, CRC y CORPONARIÑO. Informe técnico 2017. Serie de Publicaciones Periódicas No. 4 del INVEMAR, Santa Marta. 336p.+ anexos

actividades marítimas como transporte de lanchas, y, asentamientos humanos o turísticos (vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratamiento y acumulación de residuos sólidos).

Es preciso considerar que, la calidad del agua marítima del área que nos ocupa en este concepto, se podría ver afectada por el vertimiento de aguas residuales, contaminantes oleosos o derivados de hidrocarburos, residuos sólidos, aguas de lastre, etc., derivados de actividades no controladas o planificadas deficientemente en el área propuesta para fondeo. Cambios en factores ambientales como turbidez, temperatura, acidez y salinidad pueden alterar el desarrollo de pastos marinos, pues éstos se desarrollan en la zona fótica del lecho marino, desde la zona intermareal hasta aproximadamente 20 m, dependiendo de la penetración de la luz, pues la cantidad de luz que llega a los pastos determina el crecimiento diario y su productividad (INVEMAR e IDEAM, 2017)<sup>8</sup>.

Es por ello que, resulta de gran importancia incluir las **medidas de manejo ambiental** para las actividades que se pretendan desarrollar en las aguas marítimas y demás espacios de la Unidad Ambiental Costera Alta Guajira, so pena de incurrir en deterioro de la calidad ambiental actual y del estado de conservación actual de los valores naturales y culturales que son objeto de conservación del DRMI Pastos Marinos Sawáirü y de la UAC AG en general.

### 3.2.2.2. Vulnerabilidad al Cambio climático

De acuerdo con INVEMAR e IDEAM (2017) el cambio climático es considerado una variable clave a incluir en las políticas de desarrollo del país mediante su articulación en los instrumentos de gestión territorial, que deben propender por la adaptación de las comunidades a este fenómeno. Debido a esto, resulta pertinente su análisis e inclusión en el ordenamiento y planificación de los usos y actividades que se pretendan desarrollar en la UAC AG y el DRMI Pastos Marinos Sawáirü, así como en las medidas de manejo o de gestión ambiental asociadas a estas.

De acuerdo con la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático (TCNCC) en 2017, midió el grado de vulnerabilidad en el sistema biótico y socio-económico de las zonas costeras y zonas marinas del país, determinó que en la zona costera colombiana los cambios asociados al clima se reflejan en amenazas por erosión, inundaciones y aumento de la temperatura - TSM. En otras palabras, estas amenazas demandan una adecuada gestión del riesgo, por lo que se considera pertinente incluir este componente en las medidas de manejo ambiental de las actividades que se pretendan desarrollar en la zona objeto del presente análisis, en aras de proteger la integridad de los usuarios, pobladores de la zona, así como de los valores físicos y bióticos de esta.

Respecto a las amenazas asociadas con el aumento en la temperatura superficial del mar (TSM) y acidificación del agua marina, requiere especial atención y manejo ambiental en la zona propuesta para “FONDEO DE CRUCEROS”, teniendo en cuenta que son condiciones que influyen de manera directa en los ecosistemas y dinámicas de las comunidades naturales presentes en este medio. Un incremento de la temperatura puede tener impactos directos en los pastos marinos generando cambios en los patrones estacionales y geográficos, y afectado su metabolismo y balance de carbono.

### 3.2.2.3. Erosión costera

De acuerdo con INVEMAR (2018), la erosión costera se produce por fenómenos naturales como mareas, fuerte oleaje, tormentas tropicales, huracanes, tempestades, mares de leva y fuertes vientos en general, que puedan modificar o causar daños en la zona costera; en general, en el DRMI Sawáirü el borde costero evidencia mayor erosión en las zonas donde ha intervenido el hombre, ya que éste potencia los efectos de los procesos tanto marinos como terrestres, de hecho, este autor evidenció zonas de pérdida de línea de costa proyectadas para 2040, 2070 y 2100<sup>9</sup>, que se hacen más visibles en Cabo de la Vela, Punta Solipa, Carrizal, Auyama, Torima, y toda la zona de Santa Rosa.

Lo anterior permite traer a consideración la importancia de conocer la capacidad de carga de las zonas costeras con mayor uso actual o potencial, que permita regular aforos que no excedan la oferta ambiental, la capacidad de resiliencia y de adaptación de dichas zonas costeras, especial frente amenazas asociadas con el cambio climático. Una vez más este análisis se decanta por la eficiente planificación de las actividades turísticas y demás sectores económicos de forma consciente y articulada con las dinámicas naturales, socioeconómicas y culturales del área que nos ocupa.

### 3.2.2.4. Uso eficiente del agua y energía

La Oficina de la Dirección de Turismo Departamental no relacionó información sobre fuentes y uso eficiente de agua y energía para la actividad “FONDEO DE CRUCEROS” como para aquellas derivadas de esta.

<sup>8</sup> INVEMAR e IDEAM. 2017. Elaboración del Análisis de Vulnerabilidad Marino Costera e Insular ante el Cambio Climático para el País. Informe Técnico Final (ITF) – 001. Contrato PNUD No. 0000040357. Santa Marta. 256p.

<sup>9</sup> Elaborado por INVEMAR (2018) a partir de Posada, P., Blanca Oliva y Henao P., William, 2008. Diagnóstico de la erosión en la zona costera del Caribe colombiano INVEMAR, Serie de Publicaciones Especiales No. 13, Santa Marta, 200p.

### **3.2.2.5. Manejo de Residuos sólidos**

La Oficina de la Dirección de Turismo Departamental en su solicitud no relacionó información sobre medidas de manejo adecuado de residuos sólidos que se puedan generar en el “FONDEO DE CRUCEROS” y demás actividades asociadas a este.

### **3.2.2.6. Manejo de Aguas Residuales y Aguas de Lastre**

La Oficina de la Dirección de Turismo Departamental en su solicitud no relacionó información sobre medidas de manejo adecuado de aguas residuales y las aguas de lastre que se puedan generar en el “FONDEO DE CRUCEROS” y demás actividades asociadas a este, de conformidad con la normatividad vigente que regula dicho manejo, especialmente, por los impactos graves que pueden generarse al alterar la calidad del agua marítima e/o introducir especies no nativas a una zona protegida como el DRMI Pastos Marinos Sawáirú.

### **3.2.3. Dimensión Socioeconómica y Cultural**

Como se mencionó anteriormente, el área propuesta para “FONDEO DE CRUCEROS” se encuentra ubicada en la franja del DRMI precitado cuyo uso principal es la pesca artesanal desarrollada tradicionalmente por la comunidad indígena Wayúu. Por lo que se debe tener en cuenta para implementar medidas de manejo que controlen o mitiguen el riesgo de conflictos de usos, y así procurar el desarrollo armónico y sustentable en esta zona.

Por otra parte, las actividades asociadas al fondeo de cruceros que se desarrollarían en las playas marítimas ubicadas en el Resguardo Indígena Wayúu de la Alta y Media Guajira. Por lo que también cabe contemplar medidas de manejo adecuadas para la conservación de los valores materiales e inmateriales de la cultura indígena wayúu.

### **3.2.4. Normatividad sobre Protección Ambiental Costera**

Como parte fundamental de los aspectos ambientales revisados, se revisó la normatividad sobre protección ambiental costera, en aras de propender por el cumplimiento de dicha normatividad en la formulación del concepto técnico requerido:

- ❖ La Constitución Política de Colombia en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación" y el inciso segundo del artículo 79 señala, que "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Que el inciso 1 del artículo 80 de la Constitución Nacional dispone que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".
- ❖ El artículo 164 del Decreto-ley 2811 de 1974 -Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente- establece que "Corresponde al Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona". Dicha protección se realizará con las medidas necesarias para impedir o prevenir la contaminación de la zona con sustancias que puedan poner en peligro la salud humana, perjudicar los recursos hidrobiológicos y menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer los demás usos legítimos del mar...".
- ❖ Que la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia (PNAOCI), adoptada por el Consejo Nacional Ambiental en diciembre del año 2000 tiene por objeto propender por el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras, que permita mediante su manejo integrado, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población colombiana, al desarrollo armónico de las actividades productivas y a la conservación y preservación de los ecosistemas y recursos marinos y costeros.

## **4. CONCEPTO TÉCNICO**

Teniendo en cuenta la revisión y análisis de los aspectos ambientales y los aspectos de ordenamiento ambiental y territorial, CORPOGUAJIRA considera que la solicitud presentada por la Oficina de la Dirección de Turismo Departamental de la Gobernación de La Guajira referente al “FONDEO DE CRUCEROS”, **NO ES CONTRARIA** a las normas vigentes de ordenamiento y conservación de los recursos naturales y de los ecosistemas marino costeros existentes, siempre y cuando se desarrolle de conformidad con el manejo ambiental adecuado que estos requieren, por lo tanto, **ES VIABLE AMBIENTALMENTE**, si y solo si, se cumple a cabalidad con las siguientes condiciones y restricciones:

### **4.1. CONDICIONES**

En virtud del análisis realizado sobre la importancia ambiental y ecosistémica de la zona donde se pretende desarrollar la actividad manifestada, se considera pertinente el cumplimiento de las siguientes condiciones en aras de garantizar la protección y manejo adecuado de los recursos naturales y culturales de dicha zona, tal como lo establece la normatividad ambiental vigente:

- a) Solo se permite realizar el fondeo de cruceros en el área delimitada por las coordenadas que se encuentran en la tabla 4.

Tabla 4. Coordenadas de ubicación de zona de fondeo

<b>Punto</b>	<b>Coordenadas DATUM Magna Sirgas</b>		<b>Origen Nacional CMT-12</b>	
	<b>Latitud N</b>	<b>Longitud W</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
Punto 1	12°12'3.90"	72°10'17.64"	5090081,98	2906436,63
Punto 2	12°12'4.08"	72° 9'56.57"	5090732,03	2905407,78
Punto 3	12°11'30.33"	72° 9'56.22"	5090718,03	2906444,11
Punto 4	12°11'30.50"	72°10'17.12"	5090100,64	2905411,06

- b) Presentar ante esta Corporación con una anticipación mayor o igual a 30 días calendario al inicio de la actividad “FONDEO DE CRUCEROS” las medidas de manejo ambiental de los recursos naturales y culturales asociados a esta actividad y a las demás que se deriven, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, en lo concerniente a:
  - Dimensión Biótica: objetos de conservación del DRMI Pastos Marinos Sawäirü, hábitats asociados a estos, ecosistemas costeros, entre otros que se identifiquen.
  - Dimensión Física: calidad del agua marítima; gestión del riesgo, en especial, las amenazas asociadas al cambio climático como son incremento de la TSM, acidificación del mar, erosión costera; manejo adecuado de los residuos sólidos, manejo adecuado de las aguas residuales domésticas, manejo adecuado de las aguas de lastre, entre otros que se identifiquen.
  - Dimensión Socioeconómica y Cultural: preservación de la pesca artesanal desarrollada tradicionalmente por la comunidad indígena Wayuu; identificación y manejo de conflictos por usos de aguas y playas marítimas; preservación de los valores materiales e inmateriales de la cultura indígena Wayuu, entre otros que se identifiquen.
- c) Adicionalmente, se allegará la información suficiente sobre el “FONDEO DE CRUCEROS” y las actividades que se deriven de este, como también la duración, demanda de recursos naturales, fuentes de abastecimiento de agua y energía para el desarrollo de las actividades.

#### 4.2. ACTIVIDADES PROHIBIDAS

- a) Captura y tenencia o tráfico de fauna silvestre o amenazada.
- b) Obras de infraestructura de alto impacto como puertos, e infraestructura hotelera no ecoturística.
- c) Extracción y colecta de material biológico o restos de flora y fauna terrestre o acuática vivos o muertos o partes de ellos, nidos, y huevos, exceptuando la que sea autorizada por la autoridad ambiental competente.
- d) Introducción de especies de fauna y flora no nativas.
- e) Utilizar compuestos químicos, explosivos o cualquier otro equipo, sustancia o método de captura que dañe los ecosistemas terrestres, marinos o acuáticos en el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos.
- f) Obras costeras de protección y acceso que no cuenten con el permiso de la autoridad ambiental competente.
- g) Verter o descargar directamente en el mar o cuerpos de agua sustancias químicas como aceites, grasas, combustibles, aguas residuales domésticas sin previo tratamiento o aguas de lastre de acuerdo con la normatividad ambiental vigente sobre la materia.
- h) El uso de equipos de ampliación sonora en niveles superiores a los establecidos en la normatividad ambiental vigente sobre la materia.
- i) Remoción de pastos marinos, algas o corales o su afectación por pisoteo o anclaje.
- j) Tránsito a alta velocidad (generación de oleaje) de equipos náuticos en zonas adyacentes a litorales, cobertura de pastos marinos y formaciones coralinas.
- k) Anclaje sobre cobertura de pastos marinos y/o formaciones coralinas
- l) Destrucción, remoción o alteración de infraestructura de señalización del DRMI.
- m) Buceo con tanque con un fin diferente al de la investigación.
- n) Manejo inadecuado de los residuos sólidos durante el fondeo de cruceros y durante las actividades derivadas de este.
- o) Ejercer presión alta o excesiva sobre la capacidad de abastecimiento de agua para las comunidades locales.
- p) Alterar la normal convivencia y salud pública de los usuarios y pobladores de la zona.

#### 5. RECOMENDACIONES

Esta Corporación reconoce la importancia de la reactivación económica turística del departamento, no obstante, insta a las entidades territoriales que lideren procesos de ordenamiento y planificación del sector turístico de forma articulada con la conservación y manejo adecuado de los recursos naturales y culturales del departamento, con el fin de dar valor agregado a dichas actividades económicas a partir de la conservación de los ecosistemas terrestres, marino costeros y la biodiversidad que enriquecen a La Guajira y le proveen los bienes y servicios ecosistémicos que sostienen el desarrollo socioeconómico y cultural de esta región.



Asimismo, se recomienda a esta entidad solicitante del presente concepto, establecer unos lineamientos técnico-jurídicos para el desarrollo de las actividades turísticas como el fondeo de cruceros entre otras que se traslapen con resguardos indígenas o territorios étnicos.

(...)

#### **CONSIDERACIONES LEGALES:**

De conformidad con el artículo 1º del Decreto Ley 2811 de 1974, “*El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

De conformidad con el artículo 164 *ibidem*, “*Corresponde al Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona*”.

Así mismo, señala el artículo 8 de Constitución Política de Colombia, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 79 *ibidem*, “*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

De conformidad con el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, “*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: ...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley*”. Subrayado fuera del texto.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:**

De acuerdo con el marco normativo de competencia relacionado en el acápite anterior y conforme el análisis y conclusiones del informe técnico INT-2152 de 25 de octubre de 2021, esta autoridad ambiental considera que la solicitud presentada por la Oficina de la Dirección de Turismo Departamental de la Gobernación de La Guajira referente al “FONDEO DE CRUCEROS”, NO ES CONTRARIA a las normas vigentes de ordenamiento y conservación de los recursos naturales y de los ecosistemas marino costeros existentes, siempre y cuando se desarrolle de conformidad con el manejo ambiental adecuado que estos requieren, por lo tanto, ES VIABLE AMBIENTALMENTE, previo cumplimiento a cabalidad de las condiciones y restricciones que aquí se establecen.

En mérito de lo expuesto, el director general de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Teniendo en cuenta la revisión y análisis de los aspectos ambientales y los aspectos de ordenamiento ambiental y territorial, CORPOGUAJIRA considera que la solicitud presentada por la Oficina de la Dirección de Turismo Departamental de la Gobernación de La Guajira

referente al “FONDEO DE CRUCEROS”, NO ES CONTRARIA a las normas vigentes de ordenamiento y conservación de los recursos naturales y de los ecosistemas marino costeros existentes, siempre y cuando se desarrolle de conformidad con el manejo ambiental adecuado que estos requieren, de acuerdo con las estipulaciones expuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Conforme las estipulaciones expuestas en el informe técnico INT-2152 de 25 de octubre de 2021, el “FONDEO DE CRUCEROS” ES VIABLE AMBIENTALMENTE, si y solo si, se cumple a cabalidad con las siguientes condiciones y restricciones:

En virtud del análisis realizado sobre la importancia ambiental y ecosistémica de la zona donde se pretende desarrollar la actividad manifestada, se considera pertinente el cumplimiento de las siguientes condiciones en aras de garantizar la protección y manejo adecuado de los recursos naturales y culturales de dicha zona, tal como lo establece la normatividad ambiental vigente:

- d) Solo se permite realizar el fondeo de cruceros en el área delimitada por las coordenadas que se encuentran en la tabla 4.

Tabla 5. Coordenadas de ubicación de zona de fondeo

Punto	Coordenadas DATUM Magna Sirgas		Origen Nacional CMT-12	
	Latitud N	Longitud W	X	Y
Punto 1	12°12'3.90"	72°10'17.64"	5090081,98	2906436,63
Punto 2	12°12'4.08"	72° 9'56.57"	5090732,03	2905407,78
Punto 3	12°11'30.33"	72° 9'56.22"	5090718,03	2906444,11
Punto 4	12°11'30.50"	72°10'17.12"	5090100,64	2905411,06

- e) Presentar ante esta Corporación con una anticipación mayor o igual a 30 días calendario al inicio de la actividad “FONDEO DE CRUCEROS” las medidas de manejo ambiental de los recursos naturales y culturales asociados a esta actividad y a las demás que se deriven, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, en lo concerniente a:

- Dimensión Biótica: objetos de conservación del DRMI Pastos Marinos Sawäirü, hábitats asociados a estos, ecosistemas costeros, entre otros que se identifiquen.
- Dimensión Física: calidad del agua marítima; gestión del riesgo, en especial, las amenazas asociadas al cambio climático como son incremento de la TSM, acidificación del mar, erosión costera; manejo adecuado de los residuos sólidos, manejo adecuado de las aguas residuales domésticas, manejo adecuado de las aguas de lastre, entre otros que se identifiquen.
- Dimensión Socioeconómica y Cultural: preservación de la pesca artesanal desarrollada tradicionalmente por la comunidad indígena Wayuu; identificación y manejo de conflictos por usos de aguas y playas marítimas; preservación de los valores materiales e inmateriales de la cultura indígena Wayuu, entre otros que se identifiquen.

- f) Adicionalmente, dentro del término anteriormente establecido, se allegará la información suficiente sobre el “FONDEO DE CRUCEROS” y las actividades que se deriven de este, como también la duración, demanda de recursos naturales, fuentes de abastecimiento de agua y energía para el desarrollo de las actividades.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La actividad de “FONDEO DE CRUCEROS”, que por medio del presente acto administrativo se viabiliza ambientalmente, debe prever el cumplimiento de las actividades que le son prohibidas, y que se encuentran en cabeza del Departamento de La Guajira:

- q) Captura y tenencia o tráfico de fauna silvestre o amenazada.
- r) Obras de infraestructura de alto impacto como puertos, e infraestructura hotelera no ecoturística.
- s) Extracción y colecta de material biológico o restos de flora y fauna terrestre o acuática vivos o muertos o partes de ellos, nidos, y huevos, exceptuando la que sea autorizada por la autoridad ambiental competente.
- t) Introducción de especies de fauna y flora no nativas.

- u) Utilizar compuestos químicos, explosivos o cualquier otro equipo, sustancia o método de captura que dañe los ecosistemas terrestres, marinos o acuáticos en el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos.
- v) Obras costeras de protección y acceso que no cuenten con el permiso de la autoridad ambiental competente.
- w) Verter o descargar directamente en el mar o cuerpos de agua sustancias químicas como aceites, grasas, combustibles, aguas residuales domésticas sin previo tratamiento o aguas de lastre de acuerdo con la normatividad ambiental vigente sobre la materia.
- x) El uso de equipos de ampliación sonora en niveles superiores a los establecidos en la normatividad ambiental vigente sobre la materia.
- y) Remoción de pastos marinos, algas o corales o su afectación por pisoteo o anclaje.
- z) Tránsito a alta velocidad (generación de oleaje) de equipos náuticos en zonas adyacentes a litorales, cobertura de pastos marinos y formaciones coralinas.
  - aa) Anclaje sobre cobertura de pastos marinos y/o formaciones coralinas
  - bb) Destrucción, remoción o alteración de infraestructura de señalización del DRMI.
  - cc) Buceo con tanque con un fin diferente al de la investigación.
  - dd) Manejo inadecuado de los residuos sólidos durante el fondeo de cruceros y durante las actividades derivadas de este.
  - ee) Ejercer presión alta o excesiva sobre la capacidad de abastecimiento de agua para las comunidades locales.
  - ff) Alterar la normal convivencia y salud pública de los usuarios y pobladores de la zona.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el departamento de La Guajira deberá cancelar los costos por servicios de evaluación ambiental de la presente solicitud, por un valor de \$432.983, conforme liquidación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al representante legal del Departamento de La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de seguimiento ambiental para lo de su competencia.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del departamento de La Guajira, a los 25 días del mes de octubre del 2021.



**SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES**  
Director General

Proyectó: Gabriela LOZO.

Revisó: J. Barros.

Aprobó: J. Palomino